

garantir la dote que aporta la mujer al matrimonio, y que cuando el contrayente carece de bienes contrae la obligación de hipotecar los primeros que adquiera. Ahora bien: el contrato de seguro vida entera podría resolver este problema que nuestra legislación hipotecaria confía á la promesa que hace el marido de hipotecar los primeros inmuebles que adquiera. Si se destinara una parte de la dote á la constitución de un capital para cuando muriera el marido, por medio de una prima única, en la cual se invirtiera algo más de un tercio ó la mitad de la dote, estaría mejor garantida ésta que con una hipoteca sobre bienes cuyo principal valor es el de afección, y que en muchos casos resultan inalienables. Aun en la hipótesis de que no se verificara el seguro á prima única, sinó á prima vitalicia, satisfechas las tres primeras anualidades, con la cuales la póliza queda firme y adquiere un valor, tendría la mujer asegurada una parte de su dote, y la totalidad, satisfaciendo puntualmente las demás primas, á cuyo fin el padre ó hermano podría retenerse una pequeña parte alícuota de aquella abonando el interés legal, si no se creyera más conveniente entregar la totalidad al marido. Sería de desear que el Notariado español fijara su atención sobre este punto, de uso tan general en Inglaterra y Alemania, y que cada año se generaliza más en la vecina Francia.

El seguro por la vida entera puede contratarse también por medio de primas temporales, cuyo importe halla en razón inversa del plazo de tiempo que se conviene. De suerte que en un seguro de determinado capital pagadero después de la muerte del suscriptor, si las primas han de satisfacerse durante 20 años, serán mucho menores que si deben pagarse tan sólo durante diez.

El seguro temporal difiere del seguro por la vida entera en la duración del contrato, que se halla reducido al tiempo durante el cual se contrae el deber de satisfacer las primas. Este contrato es muy semejante á los de seguros contra incendios y á los marítimos, pero no es tan general ni presenta las ventajas del de vida entera á primas vitalicias.

El seguro vida entera puede contratarse no sólo sobre una, sinó sobre dos cabezas; y puede ser pagadero después del fallecimiento del primero ó del segundo de los socios. Según sea la combinación participa de la naturaleza del seguro temporal y aumenta ó disminuye el importe de las primas.

Son aquellos por medio de los cuales la Compañía se obliga á pagar un capital á una persona designada, pero sólo en el caso de que esta sobreviva al asegurado haciendo suya la prima ó primas satisfechas en caso contrario. En este contrato la prima es menos elevada que en el seguro vida entera, porque la condición de supervivencia ofrece á la Compañía probabilidades de verse libre por la muerte del beneficiario de pagar cantidad alguna, y en él se tiene, y necesariamente debe tenerse en cuenta, las edades del suscriptor y del beneficiario, porque ellas determinan los cálculos con arreglo á los cuales se hallan formadas las tarifas.

El seguro mixto es una operación por la cual la Compañía se obliga, mediante una prima anual convenida, á pagar un capital al asegurado si vive en una época determinada, ó á sus herederos si muere antes de dicha época. Como su nombre indica, esta combinación es á la vez un seguro en caso de vida y un seguro en caso de muerte, y

participa al mismo tiempo de la solicitud paternal y de la previsión personal. Cualesquiera que sean las circunstancias, el suscriptor ó sus habientes derecho percibirán la suma garantida, cuyo pago jamás podrá eludir la Compañía aseguradora. Dos combinaciones, no obstante, admite este seguro: ó el capital convenido es exigible inmediatamente después de la muerte del contratante, ó no deberá pagarse hasta el término estipulado en el contrato. El primero será un seguro mixto, propiamente dicho, y con reembolso inmediato; el segundo será un seguro á término fijo ó de reembolso diferido. De todos modos la prima anual convenida no se paga sinó mientras vive el socio. Admite este seguro combinaciones sobre una ó sobre dos cabezas, observándose para la fijación de la prima los cálculos de probabilidades y de tiempo que su naturaleza reclama.

Otras combinaciones admiten los seguros, que creemos innecesario exponer, para que pueda apreciarse su naturaleza. Todas obedecen á reglas tan fijas é invariables como las que hemos demostrado prácticamente al tratar del seguro por la vida entera á primas vitalicias: todas tienen por base la estadística y las matemáticas y ofrecen al célibe, al casado, al joven, al viejo, al rico, al propietario, al industrial, al artista, al empleado, etc., los medios más sólidos y seguros conocidos para la formación de capitales.

II.

• Expuesta la parte doctrinal y aún práctica de los seguros sobre la vida, vamos á ocuparnos de la historia de esta institución, cumpliendo una de las condiciones del tema propuesto. Aunque es sumamente difícil escribir la reseña exigida, porque no conocemos, ni creemos se haya escrito en España la historia de los seguros sobre la vida, vamos, no obstante, á intentar bosquejarla con los pocos materiales que nos ha sido posible reunir. Al efecto, dividiremos esta reseña en tres períodos, comprendiendo el primero los antecedentes de los seguros hasta fines del siglo xvii; el segundo la reseña del desarrollo de la institución desde principios del siglo pasado hasta la introducción de los seguros en España, y el último las vicisitudes por que ha pasado en nuestra patria, cumpliendo otra de las condiciones del programa.

PRIMER PERÍODO.

Parece en realidad una paradoja, que institución tan benéfica y de tanta importancia social cual es la de los seguros sobre la vida, haya pasado desapercibida durante tantos siglos y merecido en sus albores la condenación de personas tan eminentes como los jurisconsultos romanos á principios de la era cristiana, Gregorio IX en el siglo xiii, el eminente Poithier más tarde, al que siguieron Emerigon, Porthalis y otros distinguidos publicistas. Débese, sin duda, tan craso error á la poderosa influencia que ejercen siempre en el hombre hasta las preocupaciones de las lumbreras de la humanidad. El origen de estos errores fué indudablemente el principio del Digesto, *libe-*

rum corpus estimationem non recipit, cuya falsa aplicación ha demostrado recientemente hasta la evidencia la ciencia económica.

En los tiempos antiguos tenía una potencia invisible y maligna, el *fatum* de los latinos, que era reputada superior á los mismos dioses. Más tarde el hombre fué apercibiéndose que el destino era un vano fantasma y que los oráculos y Sibilas no merecían la importancia que se les daba. No obstante los sacrificios para aplacar los manes y los dioses, destinando á la divinidad una parte de los bienes para conservar el resto, revelaba de una manera vaga el instituto del seguro, el presentimiento de la ley económica, sacrificar algo para conservar mucho. En corroboración de esta doctrina observamos el sacrificio que hacía el pastor Melibeo de una de las mejores ovejas de su rebaño, exclamando dirigiéndose al hado ó destino, padre de los dioses: «Todo mi patrimonio consiste en cien ovejas, pero no me pertenecen sin tu beneplácito; tú eres su dueño delante de mí. Mañana, si juzgas conveniente enviarles la epizootia, me quedaré sin ninguna. ¿Quieres que nos arreglemos? ¡Conténtate tú con esta, te la ofrezco humildemente en la esperanza de que me dejarás las noventa y nueve restantes!» A pesar del sacrificio, con frecuencia el destino tenía el placer de devorar todo el ganado, lo cual daba á conocer un poco tarde á su dueño que este seguro no era el más á propósito.

Otras veces el destino renunciaba hasta los dones con que se pretendía halagarle, como sucedió á Policrates, tirano de Samos, que cediendo á los consejos de algunos cortesanos para conjurar los celos de la suerte, ofreciendo á la fortuna como regalo una parte de sus haberes, ó pagar á las potencias invisibles una prima de seguro, arrojó un anillo al mar y quedó tranquilo. Mas el anillo volvió á su mesa después de algunos días dentro del cuerpo de un pescado; y aún cuando el tirano palideció, creyendo que el destino rehusaba firmar la póliza y le devolvía la prima como insuficiente, nada de particular ocurrió á Policrates. Estos seguros, como dice oportunamente M. E. About, que tenían por base lo sobrenatural, oponían á los caprichos maléficos de la suerte los socorros no menos problemáticos de la invisible Providencia. El seguro moderno está fundado sobre una base natural, real é infalible; descansa en el ahorro individual y la solidaridad humana, diciendo á todos los que ganan: economizad algo de vuestras rentas é introducid vuestras economías en común; así obtendréis un fondo de reserva siempre disponible, y los siniestros que el destino podrá arrojar sobre vosotros, estarán conjurados previamente.

Varios casos podríamos citar como los anteriores que servirían sólo para demostrar más y más el presentimiento que, como dijimos antes, se tuvo en la época antigua del seguro, sin que aparezcan las ventajas que reportaban los sacrificios, ni que obedecieran á principios científicos fijos.

No obstante lo expuesto, en el derecho romano encontramos ya la renta vitalicia. Ulpiano, al comentar la ley *falcidia*, nos da ya el medio de calcular la vida media del hombre, como hemos indicado ya en la parte primera de este trabajo al ocuparnos de la estadística.

Las Constituciones de Cataluña también se ocupan del violario ó vitalicio, y dan reglas para la celebración de este contrato, que no es una de las variaciones del de se-

gueros sobre la vida, aún cuando podría tal vez, sostenerse que presenta analogías fundamentales con el seguro de renta vitalicia.

Lo expuesto es cuanto aparece en la antigüedad respecto á la noción del seguro. Nada práctico se verificó, ni establecieron principio alguno los hombres eminentes en ciencias; de suerte que en esta primera época podemos considerar no existieron los más ligeros vestigios de los seguros sobre la vida fundados en principios científicos, en lo que se hallan conformes los más eminentes publicistas que se han ocupado de la materia.

No obstante lo expuesto, á mitad del siglo xvii, ó sea en 1653, el célebre hacendista napolitano Lorenzo Tonti, atendido el estado embrionario en que á la sazón se encontraba la ciencia, ideó una combinación al parecer ingeniosa que denominó «Tontina», y aún cuando es el reverso de los seguros sobre la vida, tiene alguna analogía con los mismos: tomó carta de naturaleza en algunas naciones y fué introducida en España dos siglos más tarde! ó sea á mediados del corriente. Por este motivo vamos á ocuparnos de ella con alguna detención.

La tontina es una reunión de rentistas, los cuales estipulan que los fondos pertenecientes á los premuertos aprovechen á los vivos, ya en su totalidad, ya hasta cierta suma. Como se observa á primera vista, este principio es completamente opuesto al de los seguros sobre la vida. En estos los vivos forman el capital á los herederos de los muertos: en la tontina los muertos constituyen el capital de los vivos, como hemos indicado anteriormente.

A pesar de ello, circunstancias especiales produjeron la aceptación del pensamiento. Hallándose el Cardenal Mazarino obligado á contratar un empréstito, patrocinó la idea del napolitano Tonti, y solicitó el préstamo á los capitalistas, ofreciendo considerables ventajas caso de supervivencia, haciéndose la emisión de un millón veinticinco mil libras de renta con un capital efectivo de veinticinco millones. Los prestamistas, siguiendo el plan de Tonti, se hallaban distribuidos según la edad en diez series, comprendiendo la primera los menores de 7 años, la segunda desde 7 á 14, y así sucesivamente por intervalos de siete años.

Cada prestamista era admitido en la clase determinada por su edad pagando una suma de 300 libras, por la cual el Estado se obligaba á satisfacer el interés del 5%, aumentado en cada clase con la parte correspondiente á los de la misma que fueran falleciendo. El Parlamento rehusó dar su aprobación al edicto de 1653, pero en 1689 Luís XIV, agotado su erario por la guerra, abrió una tontina de un millón cuatrocientas mil libras de rentas vitalicias al diez por ciento, divididas en catorce clases de cien mil libras de renta cada una, al tipo de 300 libras por rentista. Esta tontina concluyó en 1726 por la muerte de una viuda que llegó á la edad de 96 años, y que el día de su muerte, por 300 libras que había desembolsado en 1689, ó sea 37 años antes, disfrutaba una renta anual de 73,500 libras.

Varias tontinas practicó después el Estado desde 1696 á 1759, pero fueron prohibidas estas operaciones por Decreto Real de 1763, y suprimidas también las tontinas del gobierno en 1770, convirtiendo las rentas que gravaban al Estado, á consecuencia de aquellas, en rentas vitalicias no susceptibles de la acumulación tontina.

Independientemente de las tontinas del gobierno francés se instalaron en Francia algunas tontinas privadas antes de 1793, constituyendo la única forma de seguros: entre ellas merecen especial mención la Caja La Farge, la Compañía Real de seguros, la Caja de Artesanos, Sociedad numeraria y Tontina del pacto social. La Compañía Real de seguros, autorizada en 1781, con privilegio para 15 años, fué suprimida como privilegiada por la ley de 7 de noviembre de 1793. La Caja La Farge, autorizada en 1759, suprimida en 1770 y abierta de nuevo en 1791, fué la más grande tentativa hecha en Francia con el sistema mútuo sobre la vida. Más de sesenta millones de francos fueron á parar á su caja, pero los fundadores que desconociendo la estadística no se preocuparon de la ley de la mortalidad, habían basado sus cálculos en seis fallecimientos cada año por cien accionistas; de manera que al cabo de diez años no debían tener más de 40 sobrevivientes sobre cien, y aún esta mortalidad imposible no habría sido suficiente para cumplir todas las promesas. A pesar de ello estuvo á punto de ser adoptada por la Asamblea nacional como institución pública. Por último, después de algunos años dejó de existir, y este desastre, así como la ruina de otros establecimientos formados bajo iguales bases, comprometió en Francia hasta el principio saludable de los seguros sobre la vida.

En Inglaterra no alcanzaron las tontinas el éxito que en Francia, sin duda porque siendo el carácter inglés más previsor y profundo, comprendió el falso principio en que descansaban estas combinaciones. Así es que aún cuando el gobierno después de la revolución de 1688 emitió un empréstito en rentas vitalicias, y cuatro años más tarde abrió su primera tontina con condiciones muy honrosas para el Estado, fué escaso el número de suscritores que obtuvo. Después de haber ensayado sin grande éxito todos los modos de empréstitos conocidos en rentas perpétuas, temporales, vitalicias, tontinas sobre una ó muchas cabezas, con ó sin billetes de loterías, y á interés sumamente variado, hizo en 1758 su última prueba de la tontina, que fué tan desgraciada como las otras. A este sentido práctico del pueblo inglés débese sin duda el gran desarrollo que allí han alcanzado los seguros sobre la vida, pues no habiéndose dejado seducir por la utopía de la mutualidad, no sufrió la decepción que á fines del siglo pasado experimentaron los franceses y á mediados del actual los españoles.

Podríamos haber hablado, antes de la combinación de Lorenzo Tonti, de otra tontina que se conoció en Florencia en el siglo XVI, de la cual tal vez tomó el banquero napolitano el pensamiento. Consistía en un establecimiento llamado *Monte delle doti*, que tenía por objeto la formación de dotes á los jóvenes, y que después de cierto número de años producía á los sobrevivientes el quintuplo de la suma depositada, por el aumento producido á los fondos del Monte por los de los miembros del mismo fallecidos, pero esta institución no llegó á generalizarse, ni adquirió gran desarrollo. Consignamos tan sólo la existencia de esta mutualidad, para que se vea la analogía que ha existido entre el establecimiento de esta institución en otras naciones y los prospectos seductores que al introducirse en España, dos siglos y medio más tarde, circularon las Compañías españolas impropriamente llamadas de seguros sobre la vida, cuando sus operaciones no eran otra cosa que variaciones de la tontina, la cual tan poco satisfactorios resultados diera en las naciones donde se ensayó.

Deducimos de lo expuesto que la teoría de Tonti retrasó el establecimiento de los seguros sobre la vida en varias naciones, é impidió su desarrollo después.

Los seguros marítimos, que sin duda dieron origen á los seguros sobre la vida, los hallamos practicados en Italia, si bien de una manera imperfecta, en el siglo XI, ocupándose ya de ellos el *Statut maritime de Trani*, el *Capitulare nauticum*, de Venecia, donde se encuentra la más antigua ley conocida sobre el contrato de seguros, el *Statut de Albinga*, de 1210, que contiene un capítulo de *Assecurationibus fiendis*. Venecia fué la primera ciudad de Italia que publicó una ley sobre los seguros marítimos en 1468, y esta primera obra sobre el seguro marítimo se debe á dos florentinos, Pergolotti (1330) y Uzzano (1400) y á un genovés, Santerna, que dió á luz su *Tractatus de assecurationibus*.

No obstante, Barcelona, rival de Venecia, organizó al mismo tiempo, sinó antes que ella, los seguros marítimos, y en el siglo XII se publicó un resumen de las costumbres marítimas titulado el *Consulado de mar*, que adoptaron diez y siete estados ribereños del Mediterráneo. Y aún cuando en este tratado célebre el contrato de seguros no se halla mencionado explícitamente, encuéntranse no obstante en él disposiciones que pueden aplicarse al mismo y que sin duda se aplicaron en la época en que la necesidad de los seguros comenzó á hacerse sentir. Más tarde Barcelona promulgó, en 1453, una ordenanza sobre los seguros que después de la unión de los diversos reinos en que se hallaba dividida España, fué completada por las de Burgos, Sevilla y Bilbao, en 1537, 1543 y 1560.

En los Países Bajos los seguros marítimos adquirieron pronto gran extensión, pudiendo citarse una Compañía de seguros establecida en 1310, en Brujas, por uno de los condes de Flandes: más tarde los edictos de los duques de Borgoña y de Carlos V reglamentaron las operaciones; en una palabra, antes que los demás Estados de Europa los Países Bajos tenían una legislación completa en todo cuanto concierne á los seguros marítimos.

En Francia existía, en el siglo XII, el famoso libro *Roles de Oleron*, cuyos Estatutos marítimos adoptaron casi todas las naciones marítimas del Norte de Europa. Nada concreto tratan de seguros, pero en 1570 se publicó *Le Guidon de la mer*, de que nos hablan Valing, Cleirac y Pardesus, que constituye un documento precioso sobre el particular y sirvió largo tiempo de guía para cuanto se relacionaba con los seguros marítimos. Los principios de *Le Guidon de la mer* sirvieron de modelo y de punto de partida á la legislación francesa sobre seguros, contenida en la ordenanza de la marina (1681), cuyas disposiciones copió casi literalmente á principios de este siglo el Consejo de Estado y rigen aún en Francia.

Inglaterra, que fué la última en ocuparse de los seguros marítimos, pasó bien pronto delante de cuantas naciones la precedieron. Hasta el reinado de la reina Isabel había aceptado los *Roles de Oleron*, pero en 1601 adoptó disposiciones especiales sobre los seguros marítimos, y más tarde la ordenanza de la marina francesa de 1681, á la cual se atenia en su fallos. Nada nuevo hizo esta nación sobre los seguros marítimos, pero fué la primera que organizó los seguros contra incendios y los seguros sobre la vida, hijos legítimos de aquellos; porque, en resumen, los seguros de toda clase

se hallan basados sobre el principio científico de la división de los riesgos, y desde este punto de vista Inglaterra ha sido la primera nación que, partiendo de la doctrina establecida respecto á los seguros marítimos, ha desarrollado los terrestres, los contra incendios, los sobre la vida, los de accidentes, etc., etc.

Hemos creído conveniente señalar las principales vicisitudes del seguro marítimo desde su establecimiento, porque debiendo producir como consecuencia el seguro sobre la vida, dió lugar á una lamentable costumbre que sólo se explica por la falta de conocimientos económicos en aquella época.

Infestados los mares de piratas y corsarios berberiscos, se fundó en Londres hacia el año 1300 la *Casualti assurance* para la redención de los cautivos: tenía por objeto la formación de capitales á fin de proporcionar el dinero necesario para la redención de aquellos. Mas pronto esta institución, cuyo principio era excelente, se desvió de su verdadero fin y comenzó á verificar un contrato con los navegantes estipulando que en caso de feliz regreso entregaría una suma doble ó triple de la depositada, y que, por el contrario, si el regreso no tenía lugar, la Compañía nada tendría que devolver. Este contrato era sencillamente una apuesta sobre la existencia del hombre, y el abuso tomó tal incremento que llegó á reemplazar la mayor parte de los negocios ordinarios. Y se llegaba á apostar sobre la longevidad de los soberanos, la vida de los hombres políticos y sobre otras mil cosas más anómalas, como lo demuestra un extracto del Estatuto de Génova de 1588 que, prohibiendo estas convenciones, nos hizo conocer otras de las que á la sazón estaban en uso. «*Sine licentia Senatus, dice el Estatuto, non possint fieri... super vita Pontificis, neque super vita Imperatoris, neque super vita regum nec cardinalium; Non possint pariter fieri super matrimoniis contrahendis vel non contrahendis; super uxoribus ducendis aut non; neque super partuum mulierum; Non possint fieri futura vel non futura peste aut bello, etc.*» Igual prohibición estableció Inglaterra en el Gambling Act. 1774; los Países Bajos en 1570; Amsterdam en 1598; las ordenanzas de Mildebourg en 1600, y de Rotterdam en 1604; el Código sueco en 1666 y Francia en el *Guidon de la mer* y en la ordenanza de marina que hemos citado.

Sin duda tales apuestas ó juegos de azar no se generalizaron en nuestra costa, puesto que ninguna disposición aparece detallada por nuestro Consulado de mar, ni por los de Valencia, etc., lo cual prueba el buen sentido de los antiguos catalanes.

Cuanto llevamos dicho basta para deducir las diversas etapas que sucesivamente fué siguiendo el seguro sobre la vida. Simple apuesta mereció la reprobación del moralista y del legislador: el medio, ó la idea primera se desvaneció: no permitía el estado de instrucción de la época más que verdaderas apuestas. Carecía de estado civil regular, de estadística, de seguridad en la vida social y de reglas para el cálculo de las probabilidades de mortalidad: todo concurría á no dejar vegetar más que una concepción embrionaria.

Un accidente modificó este estado de cosas, el descubrimiento del cálculo de las probabilidades. Otro accidente permitió aplicar este cálculo á las de mortalidad: fué la creación de los registros del estado civil y la formación más tarde de las tablas de mortalidad. Entonces halló el seguro sobre la vida dos puntos científicos de apoyo, pero encontró un enemigo: la tontina, que quiere aprovechen los sobrevivientes, y no los

representantes de los muertos, las probabilidades de mortalidad. Ante la ciencia ha sucumbido, siguiendo los seguros sobre la vida con creciente éxito su triunfante carrera, como la siguen el vapor, la electricidad y tantos otros descubrimientos del siglo pasado, perfeccionados y desarrollados en el actual.

Y llegamos á la segunda época del seguro sobre la vida, ó sea la fundación de la primera sociedad de esta clase en Inglaterra.

SEGUNDO PERÍODO.

Se ha repetido muchas veces que el seguro había nacido en Inglaterra en el año 1706 cuando se constituyó la Compañía *Amicable Society*. Es un error que conviene rectificar para restablecer la verdad histórica. En 1706 la verdadera noción del seguro no existía. Pascal había, en verdad, fundado la ciencia de las probabilidades dando á luz su geometría del acaso en 1654, pero sus estudios continuados por el consejero Fermat y por el célebre Huyghens, no tenían en principio más que una aplicación parecida al juego. El título de la obra que publicó Huyghens, en 1658, *De ratiociniis in ludo aleæ* lo demuestra.

En 1671 Witt había presentado á los Estados generales de Holanda una Memoria que aplicaba por la primera vez el cálculo de las probabilidades de la vida humana; y en esta Memoria, destinada á servir de base á una negociación de fondos públicos por anualidades vitalicias, Witt ayudado por los trabajos de Huyghens, y apoyado en observaciones de algunos millares de rentistas vitalicios, calculó las probabilidades que un hombre podía tener cada año de morir en un tiempo indeterminado, y llegó así á fijar el valor de las rentas vitalicias constituidas sobre las cabezas de diversas edades. En 1693 el astrónomo Halley había formado la primera tabla de mortalidad, después de las observaciones hechas en Breslau, y dedujo el precio de las anualidades vitalicias; pero el interés no estaba calculado al 6% y la anualidad vitalicia determinada sólo por 5 años.

No podía, pues, con estos elementos todavía confusos, constituirse el seguro, y la *Amicable Society* no fué, á decir verdad, más que una asociación tontina, realizando una de las condiciones del seguro sobre la vida, cual es el reparto de fondos comunes, no entre los sobrevivientes, sino entre los representantes de los muertos.

Ang Hendrick ha consignado el hecho de que la *Amicable*, fundada sobre la fórmula mútua, no podía garantir los seguros sobre la vida bajo el tipo de primas calculadas según la edad, ni por sumas determinadas. Los provechos de cada año se repartieron al principio simplemente entre las pólizas que estaban vencidas en cierto año á proporción de su duración: el seguro era, por lo tanto, temporal, y la suma asegurada sumamente eventual. *Le Royal Echange* y *le London Assurance Corporation*, fundadas en 1720, bajo la forma que los ingleses llaman *proprietary*, lo que equivale á nuestras Compañías á prima fija, libraron pólizas por sumas determinadas pagaderas á la muerte; mas las primas no estaban calculadas en vista de la edad del asegurado: una cifra única aseguraba cien libras esterlinas por un año sobre la vida de un hombre